

RESOLUCION No. 15 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por la cual se declara la remisión de la obligación contenida en la Resolución No. 0634 de fecha 25 de Febrero de 2009"

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Valle del Cauca, de conformidad con las facultades que le confieren la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, la Resolución No. 000384 del 11 de febrero de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y 0621 del 25 de Febrero de 2009 proferida por la Dirección Regional.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 113 de fecha 07 de Mayo de 2009 la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Valle del Cauca, avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero, para el cobro de la obligación contenida en la Resolución No. 0634 de fecha 25 de Febrero de 2009, por medio de la cual el Director Regional del ICBF Valle del Cauca, constituyó deudor al señor WILSON QUINTERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.625.283, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS (\$362.040.00) M/cte, por concepto de aportes dejados de cancelar durante la vigencia de Enero a Diciembre de 2006, Enero a Diciembre de 2007, Enero a Julio de 2008, más los intereses hasta la cancelación total de la obligación.

Que mediante Auto No. 211 de fecha 18 de Mayo de 2009, se libró Mandamiento de pago por la obligación contenida en la Resolución No. 0634 de fecha 25 de Febrero de 2009, por medio de la cual el Director Regional del ICBF Valle del Cauca, constituyó deudor al señor WILSON QUINTERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.625.283, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS (\$362.040.00) M/cte, por concepto de aportes dejados de cancelar durante la vigencia de Enero a Diciembre de 2006, Enero a Diciembre de 2007, Enero a Julio de 2008, más los intereses hasta la cancelación total de la obligación.



RESOLUCION No. 15 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016

“Por la cual se declara la remisión de la obligación contenida en la Resolución No. 0634 de fecha 25 de Febrero de 2009”

Que mediante oficio de fecha 26 de Mayo de 2009, se citó al señor WILSON QUINTERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.625.283, a fin de que compareciera para notificarle personalmente el citado Mandamiento de Pago, sin presentarse al despacho.

Que en tal sentido, se envió el Mandamiento de Pago por medio de correo certificado el día 06 de Diciembre de 2010, al señor WILSON QUINTERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.625.283, pero el oficio fue devuelto por la empresa de correspondencia del ICBF con causal de “desconocido”; procediendo a notificarlo a través de aviso publicado en el diario “El Tiempo” el día 12 de Diciembre de 2011.

Que el deudor, no realizó el pago de la obligación dentro del término previsto en la ley, ni interpuso excepciones al Mandamiento de Pago, este despacho mediante Resolución No. 04 de fecha 20 de Enero de 2012, resolvió seguir adelante la ejecución de la obligación, lográndose notificar el 28 de Diciembre de 2013, al señor WILSON QUINTERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.625.283.

Que durante del trámite del proceso se adelantaron las correspondientes investigaciones de bienes procedimiento a oficiar a las diferentes entidades tales como Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali y Bogotá, RUNT, RUE, Empresas Promotoras de Salud, y todas aquellas que permitiera ubicar al mencionado deudor obteniéndose como resultado de dichas investigaciones que el deudor no aparece como propietario de ningún vehículo; ni aparece como propietario de inmuebles; que revisada la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi no se encontraron inscripciones de predios a nombre del deudor, de igual forma se desconoce el lugar de residencia.

Que a nombre del deudor figura establecimiento de comercio, pero el mismo no ha renovado su matrícula mercantil desde el año 2008, no obstante se adelantó diligencia de secuestro dentro de la cual se estableció que “no se



RESOLUCION No. 15 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016

“Por la cual se declara la remisión de la obligación contenida en la Resolución No. 0634 de fecha 25 de Febrero de 2009”

*Evidenció establecimiento de comercio abierto público actualmente es una casa de habitación y residen personas sin ningún tipo de vínculo con el demandado”*

Que en las direcciones remitidas por cada una de los organismos dispuestos para tal fin, las citaciones fueron devueltas por parte de la empresa de correspondencia RED-472, con causal de “desconocido”, además se constató a través de visitas oculares que efectivamente el deudor no residía en estos domicilios.

Que mediante Resolución No. 09 de fecha 07 de Febrero de 2011, La Funcionaria Ejecutora decretó orden de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros cuyo titular fuera el señor WILSON QUINTERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.625.283, producto de la medida cautelar se logró ingresar títulos por valor total de QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA NUEVE MIL PESOS (511.169.00) M/cte, distribuidos de la siguiente forma 209.994 de capital y 301.175 de intereses.

Que para efectos de investigar cuentas bancarias del deudor se consultó la base de datos de la Central de información CIFIN, encontrándose en la última consulta que el deudor registra cuentas inactivas.

Que según consulta SISPRO el señor WILSON QUINTERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.625.283, aparece como activo cotizante de COOMEVA-E.P.S, se ofició a dicha entidad a través de correo electrónico, pero no obstante los datos suministrados tampoco se pudo dar cuenta del deudor, puesto que ya no tiene vínculo contractual con la empresa por la cual aparece activo, del mismo modo en fecha 23 de Mayo de 2016, se realizó visita al lugar de residencia suministrado y por información de sus vecinos el deudor no reside en la dirección suministrada por al EPS.

Que la última renovación de la matrícula mercantil fue en el año 2008, es decir que no se ha renovado en los últimos tres (3) años.



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**República de Colombia**  
**Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
*Cebsia de la Fuente de Luján*  
**Regional Valle del Cauca**  
**Cobro Administrativo Coactivo**



**RESOLUCION No. 15 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016**

“Por la cual se declara la remisión de la obligación contenida en la Resolución No. 0634 de fecha 25 de Febrero de 2009”

Que con fecha 30 de Septiembre de 2016, se realizó la última investigación de bienes, sin obtener resultados positivos.

Que pese a los esfuerzos realizados por el Funcionario Ejecutor para encontrar bienes registrados a nombre del deudor no se pudo dar cuenta de ello motivo por el cual la obligación quedo insoluta con el paso del tiempo.

Que la suma adeudada por el señor WILSON QUINTERO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.625.283, se puede clasificar como una deuda Irrecuperable teniendo en cuenta la inexistencia de bienes del deudor, y que no se tiene noticias del deudor, conforme lo establece el reglamento interno de carter, no ha renovado matrícula mercantil durante los últimos tres años.

Que el Artículo 820 del Estatuto Tributario y 60 de la Resolución No. 000384 de Febrero 11 de 2008, Reglamento Interno de Cartera del ICBF, establece que el Funcionario Ejecutor está facultado para declarar la remisión y ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo de aquellas obligaciones que no obstante las diligencias adelantadas para su cobro, se encuentren sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía para el pago.

Que el proceso bajo radicación No. 1438-2009, cumplen con los requisitos de las normas anteriormente citadas, porque la obligación contenida en la Resolución No. 0634 de fecha 25 de Febrero de 2009, se encuentra sin respaldo alguno por no existir bienes de propiedad del deudor, y porque no se tienen noticias de este, además porque la obligación tiene una antigüedad superior a cinco años.

Que por lo anteriormente expuesto, La Funcionaria Ejecutora,



Certificado  
No. SC3830-1



Certificado  
No. GP096-1

RESOLUCION No. 15 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2016

"Por la cual se declara la remisión de la obligación contenida en la Resolución No. 0634 de fecha 25 de Febrero de 2009"

**RESUELVE**

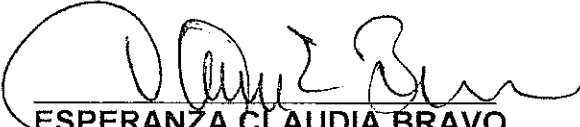
**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARESE la remisión de la acción de cobro de los aportes parafiscales dejados de cancelar, durante las vigencias Enero a Diciembre de 2006, Enero a Diciembre de 2007, Enero a Julio de 2008, según Resolución No. 0634 de fecha 25 de Febrero de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITASE copia de esta providencia a la Oficina de Recaudo del ICBF Regional Valle del Cauca para que se suprima la obligación de los registros de cartera, a cargo del señor **WILSON QUINTERO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.625.283, por los aportes parafiscales durante de las vigencias de Enero a Diciembre de 2006, Enero a Diciembre de 2007, Enero a Julio de 2008, determinados como obligación de cobro a favor del ICBF Regional Valle del Cauca en la 0634 de fecha 25 de Febrero de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR la terminación y archivo del proceso de Cobro Administrativo Coactivo con radicación 1439-2009, y el archivo del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso, y rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMRLASE**



**ESPERANZA CLAUDIA BRAVO**  
Funcionaria Ejecutora  
Oficina de Cobro Administrativo Coactiva  
ICBF Regional Valle

Control de legalidad: Esperanza Claudia Bravo- Funcionaria Ejecutora  
Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Funcionaria Ejecutora  
Proyectó: Luis Emiro Guerrero Moreno